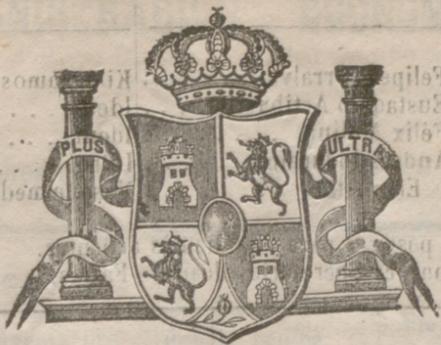


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

ADVERTENCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1858.)

SE SUSCRIBE.

EN LOGROÑO.

Establecimiento tipográfico y librería de D. AGUSTIN ORTONEDA, Mercado 53 y Mayor 30.

EN PROVINCIAS.

En las principales librerías.

PRECIO DE SUSCRICION.

En Logroño.—Por un mes, 12 rs.—Por tres id., 34.—Por seis id., 64.—Por un año, 120.

Fuera.—Por un mes, 16 rs.—Por tres id., 44.—Por seis id., 84.—Por un año, 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serma. Sra. Princesa de Asturias; las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia; continúan en el Real Sitio de San Lorenzo sin novedad en su importante salud.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR.

Elecciones.

Son muchos los Alcaldes de esta provincia que no han dado conocimiento á este Gobierno de haber cumplido con lo preceptuado en el art. 50 de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870 modificada por la de 16 de Diciembre de 1876, y aun cuando en rigor semejante falta no vicia en nada la validez de las listas porque todo elector con arreglo al art. 24 tiene en todos los dias del año la facultad de verlas por si mismo para reclamar su inclusion y todo vecino

tiene tambien con arreglo al 27 la facultad de pedir la inclusion de electores que falten ó la exclusion de los que indebidamente estén incluidos como tales; teniendo en cuenta la importancia del servicio y la conveniencia de que en todos los actos preparatorios de la eleccion y en la eleccion se observen las leyes con la mayor escrupulosidad, he acordado amonestar á los Alcaldes que se encuentren en este caso para que en lo sucesivo procuren cumplir estrictamente cuanto les está encomendado.

Logroño 29 de Julio de 1878.

El Gobernador,

José Bellido.

Elecciones de Diputados provinciales.

La ley electoral de 20 de Agosto de 1870 que está vigente sin mas modificaciones que las establecidas por la ley de 16 de Diciembre de 1876, dispone en su art. 98 que las elecciones ordinarias para Diputados provinciales tengan lugar en la 1.ª quincena del tercer mes del año económico (ó sea Setiembre).

En su virtud, encargo á los señores Alcaldes el cumplimiento mas estricto de cuanto preceptuan los artículos 18 y párrafo 2.º del 31 de la referida ley á cuyo efec-

to participarán á este Gobierno el número de electores de su respectiva jurisdiccion antes del 10 del próximo mes de Agosto y nombrarán persona que se presente desde dicha fecha á recoger las cédulas talonarias.

Dichas elecciones han de verificarse en los distritos que resultan vacantes por haber correspondido salir de la Corporacion á los Sres. Diputados que los representan y que se espresan á continuacion de esta circular.

Logroño 29 de Julio de 1878.

El Gobernador,

José Bellido.

DISTRITOS QUE RESULTAN VACANTES.

- 1.º de Alfaro.
- 2.º de Alfaro.
- Anguiano.
- Arnedo.
- Badarán.
- Cervera del Rio Alhama.
- Ezcaray.
- Grañon.
- Igea.
- Navarrete.
- Nágera.
- Ribaflecha.
- San Roman de Cameros.
- Torrecilla de Cameros.

COMISION PROVINCIAL.

Sesion de 12 de Junio de 1877.

En la ciudad de Logroño á doce de Junio de mil ochocientos setenta y siete se reunieron bajo la presidencia del señor D. Juan Manuel de Miguel, los señores diputados Lopez Montenegro, Planzon y Montoya.

Leida el acta de la anterior, los señores diputados que á ella asistieron hicieron observar que se habia cometido una equivocacion de redaccion al consignar se informase al Sr. Gobernador civil procedia suspender el acuerdo del Ayuntamiento de esta capital hasta que se resolviese el expediente de denuncia del edificio del Sr. D. Lázaro Manso, puesto que lo que se dijo fué que la suspension solo se entendiera por el plazo de treinta dias que la ley Municipal en su art. 161 preceptua para casos de esta naturaleza y en su virtud se acordó rectificarlo en los términos que preceden, en cuanto á lo demás quedó aprobada.

Examinado el expediente promovido por D. Gabino Michel, vecino de Logroño en reclamacion por haber sido incluido en concepto de vecino en dos repartimientos practicados por el Ayuntamiento de Villamediana para pagar un censo y los gastos de construccion de una fuente: Vistes los informes del Ayuntamiento y resultando que si bien D. Gabino Michel tiene en Villamediana casa para sus criados no se justifica que él resida y pernocte en el pueblo largas ó cortas temporadas segun exige la Real orden de 25 de Junio de 1874; se acordó remitir los antecedentes al Sr. Gobernador informando que á don Gabino Michel no se puede considerar como vecino de Villamediana, sino co-

mo hacendado forastero sin casa abierta, y por este concepto solo debe imponerse en los repartimientos vecinales lo que le corresponda, con arreglo á la ley Municipal y á la de presupuestos vigentes.

Se acordó pasar á informe de la Junta provincial de Instrucción pública el expediente incoado por el Ayuntamiento de Ventosa, pidiendo la supresión de la escuela de niñas.

Se acordó á virtud de comunicación del Alcalde de Cervera, pedir al Juzgado de Alfaro noticias acerca del estado de la causa que se sigue contra Pedro García Circa, declarado soldado por el cupo de Cervera.

Se dió cuenta de una comunicación del Sr. Teniente Coronel Comandante Fiscal de esta plaza, poniendo á disposición de esta Comisión al quinto Joaquín Cornejo Quintanilla, declarado inútil y á quien se absolvió con fecha 8 de Enero último:

Resultando que dicho mozo fué declarado prófugo por la reserva de 1875 y alistamiento de Cañas: Visto el artículo 123 de la ley de 30 de Enero de 1856, se acordó imponer al referido mozo la multa de 125 pesetas que hará efectiva en el papel correspondiente dentro del término de diez días, sufriendo en caso de insolvencia la prisión subsidiaria con arreglo al Código penal vigente, comunicándose el acuerdo por conducto del Excmo Sr. Gobernador al Alcalde de Cirueña, donde residen el quinto y sus padres para que lo lleve á debido cumplimiento, dando también conocimiento de él al Sr. Comandante Fiscal.

La Comisión quedó enterada de una comunicación del Excmo. Sr. Gobernador trasladando otra del Ilmo. Sr. Director general de Política y Administración, en la que se resuelve la instancia que se elevó respecto á los mozos declarados soldados para la reserva, disponiendo no es necesaria su presentación ni reconocimiento.

Se acordó nombrar escribientes temporeros para auxiliar la operación de ingreso en Caja á D. Ricardo Pozo, don Angel Maza y D. Inocencio Martínez con el haber de dos pesetas cincuenta céntimos diarios.

Llegada la hora anunciada para la subasta del arrendamiento de recaudación de derechos en los portezgos de Briñas en la carretera de Gimileo al conflujo de Alava, de Iregua y de Calahorra en la de Logroño á Zaragoza, no se presentaron postores.

Siendo la hora de las doce y media se procedió á anunciar las subastas para el suministro de artículos de consumo á los establecimientos de Beneficencia, los siguientes:

Artículos.	NOMBRES de los rematantes.	Unidades.	Precios. — Pts. Cts.
Pan.	Felipe Torralva.	Kilogramos.	0'50
Fideos.	Eustaquio Artibacilla.	Idem.	0'52
Pimiento molido.	Félix Melina.	Idem.	0'95
Aceite.	Andrés Indurain.	Litro.	1'47
Leche de barras.	El mismo.	Vaso de medio cuartillo	0'50

No se presentaron postores para los demás artículos. Se levantó la sesión. El Secretario, Joaquín Farías.

Sesion de 14 de Junio de 1877.

En la ciudad de Logroño á catorce de Junio de mil ochocientos setenta y siete, siendo la hora de las seis de la mañana, se reunieron bajo la presidencia del Sr. Vice-presidente Don Juan M. de Miguel, los Sres. Diputados Pianzon, Montenegro, La Mata y en la Caja Montoya, y Comandantes D. Rafael Díez, D. Ciriaco Colis; Facultativos civiles, D. Rafael del Rio, D. Pedro Alfaro; Militares, D. Tomás Arnaiz, D. Demetrio Rodríguez; Talladores civiles, D. Juan García, D. Lucas Roiz; Militares, D. Ignacio Alcañiz, D. Juan de Juan García, al objeto de proceder al ingreso en Caja de los mozos destinados al servicio activo del Ejército, en conformidad á lo ordenado en la ley de 10 de Enero y Real orden de 21 de Mayo de este año.

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior fue aprobada.

Por el Sr. Arquitecto provincial se verificó la rectificación y comprobación de las tallas, resultando ajustadas estas á las alturas de un metro quinientos cuarenta milímetros para los mozos destinados al servicio activo y de un metro quinientos milímetros para la reserva según previene el art. 10 de la citada ley, habiendo expedido el expresado facultativo la correspondiente certificación.

Acto continuo fueron llamados los mozos interesados del pueblo de

ALFARO — SOLDADOS, 28.

Primera serie.

Número 1.º—Vicente Rao Martínez. Expuso tener otro hermano sirviendo por su suerte en el Ejército y fué declarado exento con reclamación: Resultando que el hermano Roque continúa sirviendo en el Escuadrón de Escolta Real habiendo renunciado al beneficio de pasar á la reserva, se acordó pedir certificación rogando se exprese si disfruta retribución pecuniaria y que ingrese Vicente Rao en Caja con nota de recurso pendiente, habiendo sido declarado útil en el reconocimiento practicado.

2.—Ezequiel Abad Miñano. Nada alegó. Reconocido en Caja, útil. Conforme.

3.—Manuel Fernandez Gil. Soldado. Reconocido en Caja, útil. Conforme.

5.—Gumersindo Belloso Lauroba. Voluntario en el segundo Regimiento In-

genieros. Se acordó pedir el certificado de existencia.

7.—Estéban Gonzalez Rueda. Alegó ser hijo de padre pobre é impedido y fué declarado exento con reclamación. Reconocido el padre, fué considerado impedido para el trabajo. Oídos los interesados y hallándose conformes en que concurren las demás circunstancias de la exención, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

8.—Victor Inocencio Eguizabal Pantaleon. Voluntario en el segundo Regimiento de Ingenieros. Se acordó pedir el certificado.

9.—Segundo Morte Alonso. Voluntario en el mismo cuerpo. Se adoptó igual acuerdo.

12.—Domingo Martinez Jimenez. Alegó defecto físico y tener la edad de veinte y tres años. Reconocido en Caja, útil. Reclamó. Reconocido ante la Comisión fué declarado útil. Oído el interesado y resultando que no ha sido incluido en ningun otro alistamiento anterior, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

13.—Severo Cuadra Perez. Declarado corto de talla para el servicio activo y soldado para la reserva con arreglo al art. 14 de la ley de 10 de Enero último.

14.—Julian Preciado MuriHo. Nada alegó. Reconocido en Caja, útil. Conforme.

19.—Valentin Perez Aisa. Reconocido en Caja, útil. Conforme.

20.—Saturnino Celorrio Bermejo. Alegó mantener á una hermana huérfana menor de diez y siete años y fué declarado exento con reclamación. Examinado el expediente justificativo: Resultando que Bernarda Celorrio hermana del mozo es huérfana, pobre y menor de diez y siete años: Considerando se halla suficientemente probado que Saturnino Celorrio contribuye con su trabajo á la subsistencia de la hermana desde un año ántes de la publicación del reemplazo: Visto el caso 10 del art. 76 y reglas del 77 de la ley de reemplazos, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento y declarar exento á Saturnino Celorrio. El Sr. Presidente advirtió á los interesados el derecho que les concede la ley para apelar del fallo ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

21.—Angel Garcia Soldevilla. Expuso que es hijo de viuda pobre y fué declarado exento con reclamación. Oídos los interesados y conviniendo en que concurren las circunstancias de la

exención alegada, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

24.—Domingo Cascan Tejero. Voluntario en el cuarto Regimiento de Ingenieros. Se acordó pedir certificado.

26.—Martin Salvatierra. No se presentó. Manifestaron los interesados que servia como voluntario en el Ejército de la Isla de Cuba ignorando el cuerpo. Se acordó pedir certificado de existencia al Sr. Jefe de la Caja de Ultramar.

27.—Juan Lledó Fernandez. Soldado. Reconocido en Caja, útil. Conforme.

28.—Celestino Bayo Martinez. Alegó defecto físico. Reconocido en Caja, inútil. Reclamado. Reconocido ante la Comisión, fué declarado inútil.

29.—Angel Segura Grandes. Expuso ser hijo de padre pobre sexagenario y fué declarado soldado con reclamación. Reconocido en Caja, útil. Conforme. Oídos los interesados y resultando que el 11 de Marzo último no habia cumplido el padre la edad de sesenta años: Visto el art. 8.º de la Real orden de 21 de Mayo próximo pasado, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

34.—Blas Gonzalez Andrés. Soldado. Reconocido en Caja, útil. Conforme.

35.—Manuel Navajas Melero. Alegó mantener á su padre pobre é impedido y fue declarado soldado con reclamación. Reconocido en Caja, útil. Conforme. Reconocido el padre ante la Comisión, fué declarado apto para el trabajo. No teniendo aplicación la regla 4.ª del art. 77 de la ley de reemplazos, se acordó confirmar el fallo del Municipio y declarar soldado á Manuel Navajas. El Sr. Presidente advirtió al interesado el derecho que le concede la ley para apelar de este fallo ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

36.—Félix Vicente Gil. Reconocido en Caja, útil. Conforme.

37.—Vicente Bermejo Marin. Alegó mantener á su padre sexagenario y pobre, siendo declarado exento con reclamación. Examinado el expediente justificativo: Resultando que Pedro Bermejo padre del mozo, es mayor de sesenta años y los productos líquidos de sus bienes ascienden á 162 pesetas 77 céntimos: Considerando se hallan bien probadas las circunstancias de la exención, se acordó confirmar el fallo del Municipio y declarar exento á Vicente Bermejo Marin. El Sr. Presidente advirtió al interesado el derecho que le concede la ley para apelar de este fallo ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

39.—Manuel Martinez Jimenez. Expuso que otro hermano ha sido declarado soldado para el actual reemplazo y por el mismo cupo. Soldado con reclamación. Reconocido en Caja, útil. Conforme. Se acordó ingresara con nota de recurso pendiente hasta que justificara el padre la edad de otro hijo que le queda.

(Se continuará.)

ADMINISTRACION ECONOMICA.

RELACION de los vencimientos de plazos por bienes nacionales en las fechas que se expresan y compradores á que corresponden.

Número del pagaré.	NOMBRES.	Clase de la finca.	Procedencia.	Número del inventario.	Pueblo donde radica.	Plazos.	Dia.	Año.	Mes.	IMPORTE.	
										Pesetas.	Cénts.
1661	D. Segundo Riaño.	Heredad.	Clero.	8075	San Millan.	13	21	1878	Julio.	18	25
1662	Valentin Velandia.			8061	Treviana.	15	21			50	25
1665	Segundo Riaño.			8065	San Millan.	13	21			30	15
1664	El mismo.			8098	Id.	15	21			89	15
1665	El mismo.			8097	Id.	13	21			200	88
1666	Lino Moreno.			6625	Arnedillo.	13	21			18	75
1667	El mismo.			6634	Id.	15	21			15	13
1668	El mismo.			6647	Id.	13	21			7	80
1669	Angel Benito.			6628	Munilla.	13	23			4	88
1670	El mismo.			6636	Id.	15	23			10	13
1671	Miguel Diez.			8102	San Millan.	15	23			25	50
1672	El mismo.			8107	Id.	13	23			15	
1673	El mismo.			8103	Id.	15	23			17	65
1675	Julian Cantabrana.			4229	Id.	15	24			55	58
1676	El mismo.			4224	Id.	13	24			32	50
1677	El mismo.			4225	Id.	15	24			7	57
1678	El mismo.			4257	Id.	13	24			6	88
1679	Ventura Solana.			7539	Calahorra.	15	24			12	75
1680	Angel Rioja.			4356	Baños.	13	24			9	15
1681	Mariano Casado.			7	Logroño.	15	24			51	
1682	El mismo.			8	Id.	15	24			7	50
1683	El mismo.			11	Id.	13	24			40	
1684	Pedro Marruoco.				Id.	15	24			15	50
1688	Estanislao Cantabrana.			1158	Treviana.	15	24			8	75
1689	El mismo.			4203	Id.	15	24			21	25
1690	José Chavati.			1144	Id.	15	24			50	65
1695	Bernabé Monforte.			18	Logroño.	15	26			42	15
1694	El mismo.			10	Id.	13	26			59	38
1695	El mismo.			15	Id.	13	26			67	88
1696	El mismo.			15	Id.	15	26			29	
1697	El mismo.			9251	Id.	15	26			62	65
1698	El mismo.			255	Id.	15	26			55	
1699	El mismo.			9264	Id.	13	26			15	65
1700	El mismo.			6	Id.	15	26			58	88
1701	El mismo.			9254	Id.	13	26			62	65
1702	El mismo.			9268	Id.	15	26			50	15
1703	El mismo.			9	Id.	15	26			50	13
1704	El mismo.			5	Id.	13	26			82	88
1705	El mismo.			241	Id.	13	26			33	75
1706	El mismo.			242	Id.	13	26			50	65
1707	El mismo.			260	Id.	15	26			45	88
1708	El mismo.			250	Id.	15	26			18	75
1709	El mismo.			9261	Id.	15	26			75	15
1710	Francisco Sanches.			458	Albelda.	13	26			7	88
1711	El mismo.			441	Id.	15	26			5	25
1712	El mismo.			442	Id.	13	26			5	75
1713	El mismo.			445	Id.	13	26			2	75
1715	Blas Pellejero.			6624	Munilla.	15	26			2	65
1716	Francisco Sanchez.			9205	Albelda.	15	26			15	15
1717	El mismo.			9194	Id.	15	26			8	25
1718	El mismo.			9195	Id.	15	26			10	65
1719	Silvestre Martinez.			9200	Hornos.	13	27			11	25
1720	El mismo.			652	Id.	15	27			7	75
1721	El mismo.			626	Id.	15	27			3	15
1722	Narciso Martinez.			657	Daroca.	13	27			2	15
1723	El mismo.			624	Id.	15	27			5	15
1724	Martin Ortigosa.			625	Hornos.	15	27			3	15
1725	Fernando Fernández.			9212	Id.	13	27			7	15
1727	Manuel Olarte.			2550	Bañares.	15	27			52	63
1728	Bernardo Saenz.			9258	Entrena.	15	27			42	28
1730	Casimiro Solar.			4647	Santo Domingo.	15	28			32	50
1731	El mismo.			1635	Id.	15	28			40	
1732	Luis Pérez.			920	Logroño.	15	28			9	25
1733	El mismo.			9202	Id.	13	28			15	50
1734	El mismo.			9189	Id.	15	28			19	50
1735	José Mayoral.			9214	Hornos.	15	28			6	75
1736	El mismo.			9215	Id.	15	28			11	25
1737	El mismo.			9191	Id.	13	28			19	88
1738	El mismo.			9215	Id.	15	28			7	75
1739	Fernando Entrena.			4569	Santo Domingo.	15	28			27	50
1740	Saturio Berrou.			4699	Castañares.	15	28			12	50

(Se continuará.)

La Direccion general de Rentas Estancadas con fecha 16 del actual me dice lo siguiente:

«En los sorteos celebrados en este dia para adjudicar un premio de 625 pesetas concedido á las huérfanas de militares y patriotas muertos en la pasada guerra civil, y otro de igual cantidad otorgado por decreto de 17 de Setiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, ha cabido en suerte el 1.º á Doña Ciriaca Gomez y Gonzalez hija de D. Félix, vecino de Cuenca, muerto en el campo del honor.»

Lo que he dispuesto se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para que llegue á conocimiento de la interesada.

Logroño 26 de Julio de 1878.—El Jefe económico, Luis M. de Robles.

CIRCULAR.

Aprobados los presupuestos generales del Estado y formando parte del de ingresos el Impuesto sobre haberes provinciales y municipales, y hallándose prevenido en el art. 22 del reglamento para la administracion y cobranza del mismo, que las Diputaciones y Ayuntamientos remitan á las Administraciones económicas dentro del primer mes del año respectivo, copia literal certificada de sus presupuestos de gastos en la parte que se refiere á los haberes sueldos ó asignaciones, premios y comisiones de empleados activos ó pasivos que figuren en los presupuestos del corriente año económico, y en la suposicion de que todos los municipios de esta provincia tendrán terminados y aprobados los suyos respectivos, esta Administracion, confiada en el celo que distinguen á las citadas corporaciones no duda que procurarán remitir á esta Dependencia en el término de quince dias las certificaciones que se reclaman las cuales deberán comprender no solo los empleados que á juicio de aquellas corporaciones están obligados al descuento gradual, sino todos los que perciban haberes con cargos á sus respectivos presupuestos sea cual fuere su cuantía, dando conocimiento á la misma en tiempo oportuno de las alteraciones que esperimente el pago de los sueldos del personal bien sea por vacantes ó cualquier otro motivo, justificándolo por medio de certificacion duplicada que la espese segun previene el art. 22 del Reglamento de 24 de Julio de 1876.

Logroño 30 de Julio de 1878.—El Jefe económico, Luis M. de Robles.

El art. 8.º de la ley de presupuestos para el año económico de 1878-79, dice literalmente lo que sigue:

«Art. 8.º El primer décimo de los

títulos del empréstito Nacional forzoso de 1873, que se halla todavía en circulacion, será admitido en pago de cuotas de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de la industrial y de comercio, correspondientes á años económicos cuyos ejercicios estén cerrados.»

Al publicarse el anterior artículo con el fin de que llegue á noticia de todos los contribuyentes á que el mismo se refiere, esta Administracion está en el deber de observar que por hoy no han de admitirse dichos décimos en pago de las cuotas correspondientes á 1877-78 cuyo ejercicio no está cerrado todavía ni de los del actual año económico á los contribuyentes que tengan satisfecho en metálica la totalidad del 4.º trimestre de 1875-76 y que no hayan usado aun de la facultad de abonar en valores de dichos primeros décimos la parte correspondiente pagadera en la referida especie.

Logroño 29 de Julio de 1878.—El Jefe económico, Luis M. de Robles.

CIRCULAR.

Estando dispuesto por el art. 12 de la ley de presupuestos de 21 del actual, que el impuesto transitorio del 1 por 100 sobre el producto bruto creado por el art 13 de igual ley de 1876-77 se haga efectiva por concierto con las empresas ó centros mineros en la parte proporcional que les sea imputable, y no pudiendo ocultarse á los referidos centros ó empresas la conveniencia de que opten por estos conciertos parciales que indudablemente han de ser cómodos y beneficiosos para sus intereses; esta Administracion invita por el presente periódico oficial á los expresados centros mineros existentes en esta provincia para que en el término de veinte dias á contar desde la publicacion de la presente se asocien y den cuenta á esta oficina de la cantidad que estén dispuestos á satisfacer mediante concierto por el referido impuesto del 1 por 100 sobre el producto bruto, para evitar el arriendo que la mencionada ley marca como medio supletorio.

Logroño 29 de Julio de 1878.—El Jefe de la Administracion económica Luis M. de Robles.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al dia 14 del actual se publica por la Direccion general de Instruccion pública el anuncio siguiente:

«Se hallan vacantes en los Institutos de Gerona, Oviedo, Cáceres, Orense, Cádiz, Alicante, Valladolid y Logroño la Cátedra de Agricultura elemental dotadas con el sueldo anual de tres mil pesetas las cuales han de proveerse por

oposicion con arreglo á lo dispuesto en el artículo 8.º del Real Decreto de 6 de Julio de 1877. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposicion, se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos haber cumplido 21 años de edad; ser Ingeniero agrónomo ó Licenciado en la Facultad de Ciencias Seccion de Físicas y Naturales ó tener aprobados los ejercicios correspondientes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrogable término de tres meses á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de asignatura dividida en secciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el artículo 1.º del expresado Reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de todas las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion, lo cual se advierte para que las Autoridades respetivas dispongan desde luego que así se verifique sin mas que este aviso.»

Y en su cumplimiento, he dispuesto su publicacion para que llegue á noticia de los interesados. Zaragoza 16 de Julio de 1878.—El Rector accidental, José Puente Villauri.

AYUNTAMIENTOS.

TIRGO.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa para el próximo año económico de 1878-79, se hace saber al público por medio del presente á fin de que los que se crean agraviados, presenten sus reclamaciones en el término de quince dias, pasados los cuales no serán admitidas.

Tirgo 15 de Julio de 1878.—El Alcalde, Rosendo Gutierrez.

LEZA DE RIO LEZA.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa para el próximo año económico de 1878-79, se hace saber al público por medio del presente á fin de que los que se crean agraviados, presenten sus reclamaciones en el término de quince dias, pasados los cuales no serán admitidas.

Leza 14 de Julio de 1878.—El Alcalde, José Blasco.

ANUNCIOS.

IMPORTANTE.

Los señores Secretarios y particulares que deseen el nuevo Manual de Consumos, lo manifestarán á esta Administracion antes del dia 30, fecha en que se remitirán los pedidos.

Prensas de Palanca combinadas para prensar orujo y oliva con privilegio de invencion; prensas de un uso para orujo, premiadas en la exposicion nacional de Madrid de 1877; prensas de todos los demás sistemas; bombas y norias para elevar agua; arados, rejas sueltas para los mismos; limpiadores de trigo de todos los sistemas conocidos.

Las pesas y medidas del sistema métrico, se venden ya contrastadas segun está prevenido por el Gobierno, para que pueda hacerse uso de ellas en toda España.

Fundicion de hierro y depósito de cal hidráulica.

Dirigirse á Marrodan é hijos, calle de Juan lobo, Logroño.

MUY IMPORTANTE.

Por la nueva disposicion para adquirir cédulas personales, publicada en el BOLETIN OFICIAL número 19, se hace preciso una nueva operacion ó empadronamiento hecha en un brevisimo plazo para así disfrutar de las ventajas que reporta á los pueblos aquella Real orden.

En su consecuencia, tenemos á disposicion de los Ayuntamientos las declaraciones y estados números 1 y 2, indispensables para llevar á cabo aquella operacion.

Reclamandolos se les enviará á vuelta de correo.